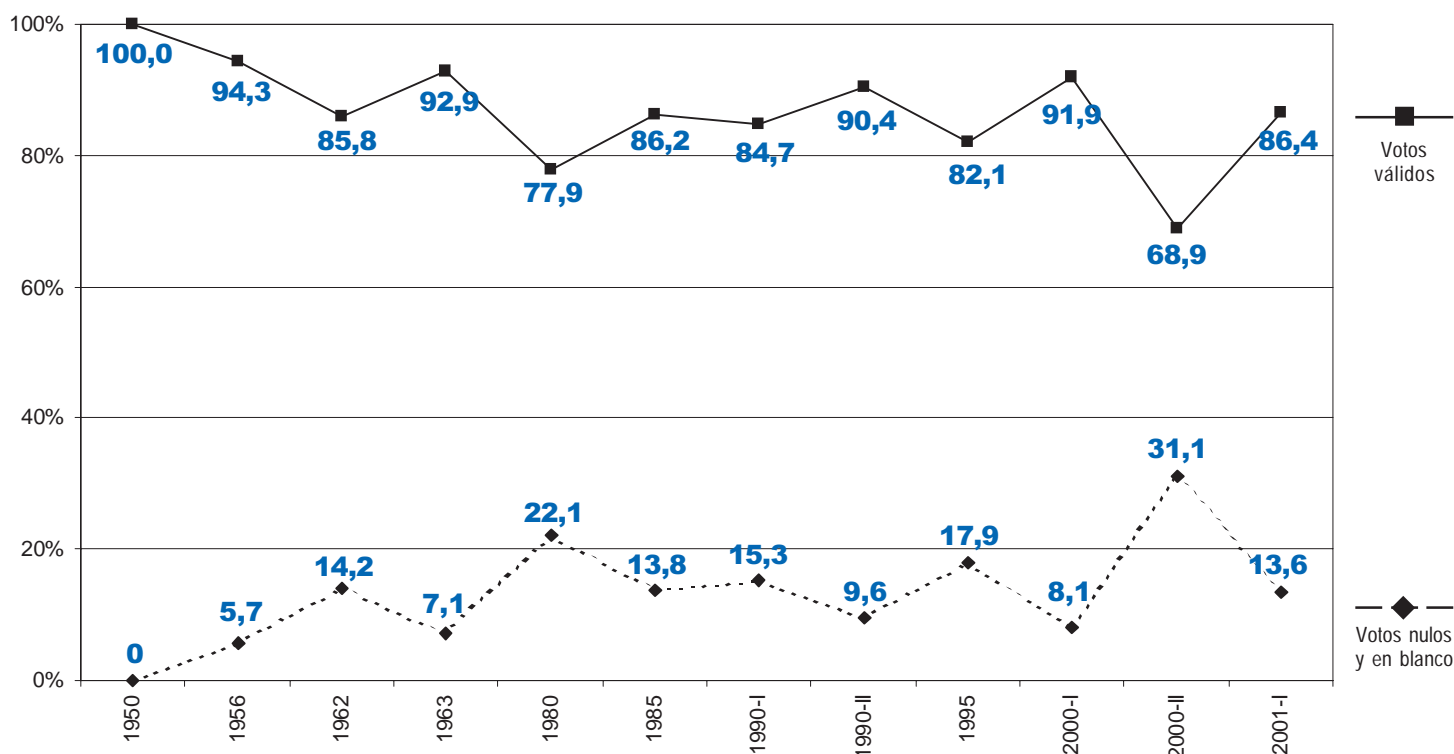


LOS VOTOS NULOS Y EN BLANCO

Evolución en elecciones presidenciales durante el último medio siglo (1950-2001) (en %)



AÑO	NULOS		EN BLANCO		NULOS Y EN BLANCO		VÁLIDOS		VOTOS EMITIDOS
	Votos	%	Votos	%	Votos	%	Votos	%	
1950 ⁽¹⁾	0	0%	0	0%	0	0%	550.779	100,0%	550.779
1956	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	75.931	5,7%	1.248.298	94,3%	1.324.229
1962 ⁽²⁾	190.612	9,7%	89.118	4,5%	279.730	14,2%	1.689.558	85,8%	1.969.288
1963	46.055	2,4%	93.661	4,7%	139.716	7,1%	1.814.568	92,9%	1.954.284
1980	737.947	14,4%	392.127	7,7%	1.130.074	22,1%	3.991.254	77,9%	5.121.328
1985	551.584	7,3%	492.597	6,5%	1.044.181	13,8%	6.500.550	86,2%	7.544.731
1990-I	569.537	7,3%	625.995	8,0%	1.195.532	15,3%	6.641.584	84,7%	7.837.116
1990-II	604.598	7,6%	155.446	2,0%	760.044	9,6%	7.198.188	90,4%	7.958.232
1995	769.858	8,7%	806.850	9,2%	1.576.708	17,9%	7.226.341	82,1%	8.803.049
2000-I ⁽³⁾	271.742	2,2%	708.617	5,9%	980.359	8,1%	11.085.870	91,9%	12.066.229
2000-II ⁽⁴⁾	3.531.637	29,9%	140.773	1,2%	3.672.410	31,1%	8.127.900	68,9%	11.800.310
2001-I ⁽⁵⁾	395.667	3,3%	1.253.442	10,3%	1.649.109	13,6%	10.517.999	86,4%	12.167.108 ⁽⁶⁾

(1) El General Manuel A. Odría fue candidato único luego de que su contendor, Ernesto Montagne, fuera encarcelado. Odría había llegado al poder tras el golpe de 1948.

(2) Elecciones anuladas por el golpe de Estado que instauró una Junta Militar de Gobierno.

(3) Con el presidente Alberto Fujimori postulando a un inconstitucional tercer período, con los organismos electorales bajo control del Servicio de Inteligencia y los principales medios de comunicación abiertamente al servicio del régimen, el proceso electoral de 2000 estuvo plagado de irregularidades y denuncias de fraude.

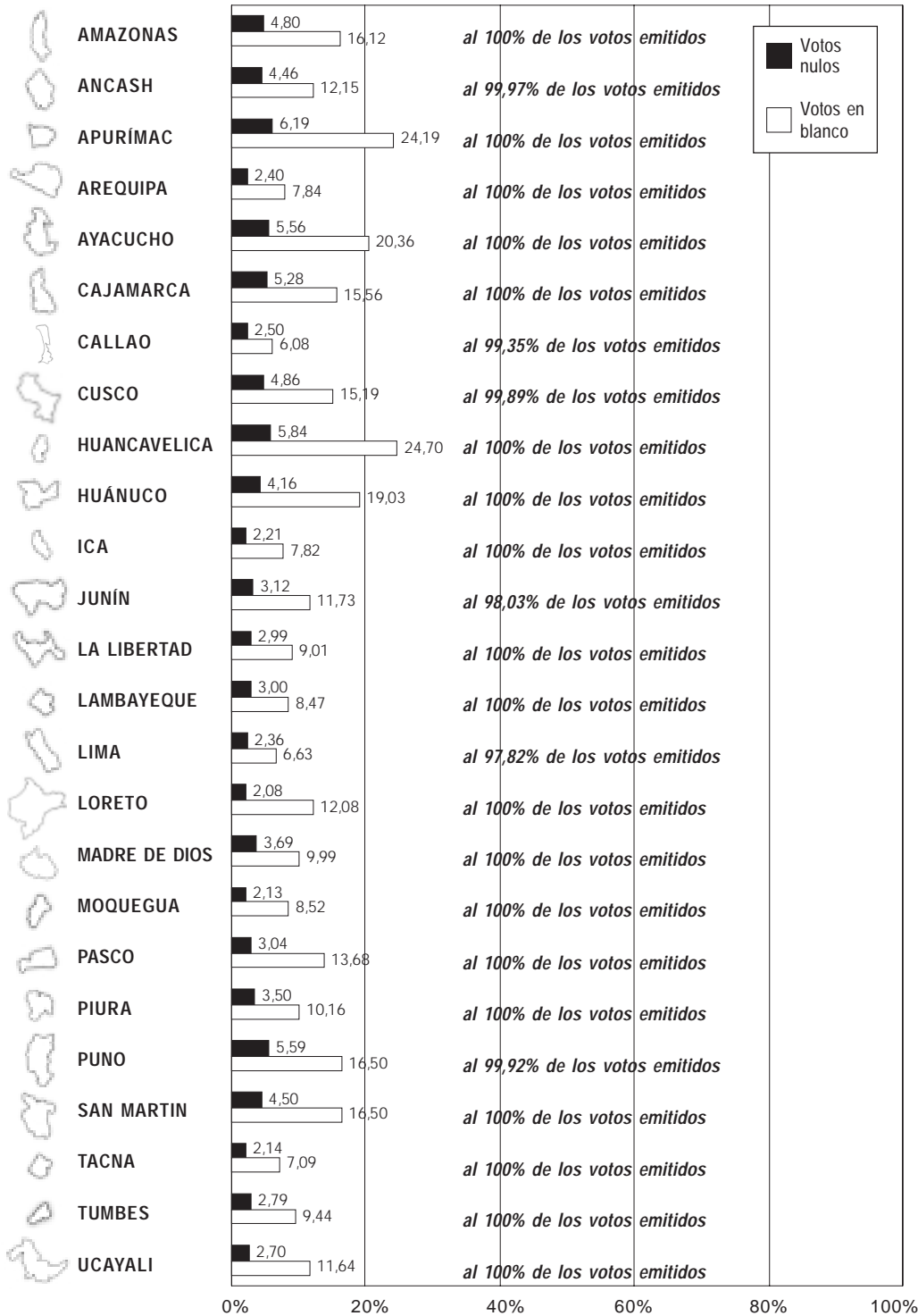
(4) La segunda vuelta de 2000 se realizó sin observadores nacionales o internacionales. Transparencia se abstuvo de legitimar, con su presencia, un proceso a todas luces irregular.

(5) Cifras al 99,04% del cómputo oficial de la ONPE (30 de abril de 2001).

(6) El total incluye 875 votos impugnados aún no resueltos por el Jurado Nacional de Elecciones, al 30 de abril de 2001.

EL VOTO NULO Y EN BLANCO POR DEPARTAMENTOS EN 2001

Resultados de la elección presidencial* (en %)



* Resultados al 29 de abril de 2001. En el gráfico se consigna el avance del conteo oficial de la ONPE para cada distrito electoral.
Fuente: Página Web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), www.onpe.gob.pe (consulta hecha el 30 de abril de 2001).

¿QUÉ DICEN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY?

Constitución Política del Perú

Artículo 138°.— (...) En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Artículo 184°.— El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de un referéndum o de otro tipo de consulta popular cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos. La ley puede establecer proporciones distintas para las elecciones municipales.

Ley Orgánica de Elecciones

Artículo 287°.— El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Artículo 364°.— El Jurado Nacional de Elecciones puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos. (Este artículo sólo es aplicable al caso de elecciones municipales).

Artículo 365°.— El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos:

1. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos. (Esta medida no es aplicable en elecciones generales, porque se contradice con el Artículo 184° de la Carta Magna).
2. Si se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones que, en conjunto, representen el tercio de la votación nacional válida. (Esta medida no es aplicable en elecciones generales, porque también se contradice con el Artículo 184° de la Carta Magna).